

SEÑORES EXCELENTES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

JUEZ SUSTANCIADOR: Dr. Ali Lozada Prado.

Abg. Jessica Paola Torres Ruiz, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0925955023, en virtud de la Acción de Personal No. 05895-UATH-PSTH-2022, de fecha 26 de julio de 2022, suscrita por el Arq. Ernesto Polit Ycaza, Director Ejecutivo y Representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quien a su vez es nombrado mediante Acción de Personal No. 05519-UATH-PSTH-2022, de fecha 22 de julio de 2022, suscrita por el Dr. José Luis Aguilar Hernández, Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas, por los derechos que representa de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la demanda Constitucional de Acción de Incumplimiento No. **78-16-AN**. ante usted con el debido respeto, comparezco, expongo y solicito lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

En cumplimiento con lo preceptuado en los Arts. 76 numeral 7 literales b, c, e, y h de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 33 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, apruebo y ratifico en todas sus partes la intervención del señor Abogado Enrique Estalin Marcillo Guerrero, con registro profesional Nro. 09-1999-248 del Foro de Abogados del Ecuador, en la diligencia de Audiencia pública de Acción de Incumplimiento celebrada el día martes 11 de octubre de 2022, a las 09h30, en forma telemática vía Zoom.

Por otra parte de acuerdo con lo preceptuado en el Art 16 párrafo 2do de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesto que mediante escrito presentado con fecha 19 de enero de 2021, a las 15h00, esta institución a través de sus defensores técnicos compareció a la presenta causa, y además anexó 25 fojas, que en el considerando romano III del mentado escrito en sus numerales 1, 2 y 3 presentó basta y suficiente prueba necesaria, mismas que guardan pertinencia, conducencia y veracidad.

OBSERVACIÓN.- De acuerdo con los hechos el accionante demanda el presunto incumplimiento de una norma, me es preciso citar lo que indica el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador: "...Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las **leyes** orgánicas; las **leyes ordinarias**; las **normas** regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...*".

Al sostener la falta de cumplimiento de una norma, no es clara y convierte en improcedente la Acción de Incumplimiento, por la sencilla razón de que no hablamos de una norma ya que la entonces Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas, era una LEY ORDINARIA y no una norma como mal se interpreta e indebidamente pretende se declare con lugar la Acción Constitucional por incumplimiento.



SEGUNDO.- PETITORIO.-

Una vez mas se solicita se considere lo alegado en el escrito presentado con fecha 19 de enero de 2021, así como sus pruebas aparejadas dentro del mismo, solicito se sirva Declarar SIN LUGAR la presente demanda de Acción por incumplimiento, considerando que, de parte de nuestra institución hemos demostrado con pruebas la razón de lo aseverado en los alegatos escritos como en la audiencia pública, petitorio que formulo de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 5 Art. 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que corresponden las recibiremos en la casilla judicial No. 552 de la Corte Provincial de Justicia; y únicamente a los siguientes correos electrónicos: asesoria_juridica@cte.gob.ec; jptorres@cte.gob.ec; kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@ctg.gob.ec, fcallea@cte.gob.ec, nmontenegro@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec., y emurillo@cte.gob.ec.

Notifíquese por última ocasión a los correos electrónicos mordenana@cte.gob.ec; hahlers@cte.gob.ec; y davidescobar1984@gmail.com.

Es Justicia, etc.

Abg. Jessica Torres Ruiz
Directora de Asesoría Jurídica (e)

Abg. Karla Bernal Sempértegui
Reg. Foro 09-2017-714.

Abg. Nancy Montenegro Quiroga
Reg. Foro. 09-2013-508.

Abg. Evelyn Murillo Vera
Reg. Foro 09-2015-638

Abg. Enrique Marcillo Guerrero
Reg. Foro 09-1999-248.

Abg. Félix Calle Arboleda
Reg. Foro. 09-2021-712.

SECRETARÍA GENERAL
Corte Constitucional OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy 14 OCT. 2022

Por: *Félix Calle Arboleda* a las 11:43

ANEXOS: *Diccionario (19) fops*

.....
Firma Responsable